

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. *1061*

RAD: 2021-00102-000

La doctora LINA MARIA VASQUEZ RESTREPO actuando como endosatario en procuración de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA S.A¹., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de JHONATAN ALEXIS SALAZAR ALVAREZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$7.786763.00 y \$2.999.335.00 Representados en el Pagare No. 1.046.902.735², junto con los réditos causados.

Librado el auto de mandamiento de pago el veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)³, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido a la dirección indicada como de notificaciones del ejecutado, Guía No. 1020025597115⁴, siendo recibida el diecisiete (17) de Octubre⁵, tal como lo afirma la empresa ENVIAMOS en la constancia de entrega, procediéndose a tenerse por debidamente notificado desde el veintiuno (21) de la mentada mensualidad, tal como se indica en auto adiado el

¹ Fol. 1

² Fol. 3

³ Fol. 9

⁴ Fol. 12

⁵ Fol. 13

veintiocho (28)⁶, dejando fenecer los tres (3) días para retirar anexos, los cinco (5) días para pagar y los diez (10) días para excepcionar, sin que se efectuara pronunciamiento alguno.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA CFA y en contra de JHONATAN ALEXIS SALAZAR ALVAREZ, en la forma y términos indicados en el auto e mandamiento de pago calendado el veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

⁶ Fol. 18

TERCERO.- *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.*

CUARTO.- *CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$539.305.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO